

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 09 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria – Ad Valorem, dentro de la cual, el pasado 29 de septiembre de los corrientes, feneció el tiempo conferido para subsanar la misma, plazo en el que el apoderado demandante allegó escrito al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00246 de 2023
Demandante: MANUEL ALEXANDER CORTÉS GARZÓN
Demandado: JOSE GUILLERMO CORTÉS Y OTROS
Fecha Auto: 23 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial precede SE INCORPORA al plenario la subsanación aportada en tiempo, de cuya revisión se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 406 del Código General del Proceso, sin embargo, se avizora que persiste la inconsistencia entre el área que catastralmente reporta Secretaria de hacienda Municipal de La Calera (5.000 m2) y la superficie que obra en dictamen pericial, folio de matrícula inmobiliaria (10.369,27 m2), situación que no es óbice para desplazar la admisión de la demanda, pero si deberán tomarse las medidas pertinentes para soslayar dicha diferencia superficial. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ADMITIR la presente demanda declarativa especial Divisoria para la Venta de la Cosa Común (*Divisorio Ad Valorem*) de **Menor Cuantía**, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20340715, y cédula catastral número 00-00-0003-0060-000, que promueve **MANUEL ALEXANDER CORTÉS GARZÓN** (C.C. No. 11.232.370), **en contra de:**

- i. JOSÉ GUILLERMO CORTÉS GARZÓN (C.C. No. 11.231.536)-
- ii. LUIS ENRIQUE CORTÉS GARZÓN (C.C. No. 3.069.758)-
- iii. LUZ DORIS CORTÉS GARZÓN (C.C. No. 20.678.501)-
- iv. MARÍA SUSANA CORTÉS GARZÓN (C.C. No. 20.678.801)-
- v. MARLENE CORTÉS GARZÓN (C.C. No. 52.091.233)-
- vi. WILSON CORTÉS GARZÓN (C.C. No. 11.231.989)-
- vii. MANUEL ALFONSO CORTÉS GARZÓN (**q.e.p.d.**) (C.C. No. 11.231.378) a través de sus herederos indeterminados y los determinados que se conocen, así:
 - a. VICTOR CORTÉS MORA (Hija)
 - b. LEIDY JOHANA CORTÉS MORA (Hija)
 - c. SOFÍA MORA (Compañera permanente)

2°) Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3°) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibidem*, y por el término de diez **(10) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*. **Notifíquese esta providencia a los demandados**, física y/o virtualmente, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4°) **Al momento de la notificación de la demandada, SOFÍA MORA, se le requerirá para que aporte documento idóneo en el que acredite su vínculo y/o calidad de compañera permanente con el copropietario fallecido, MANUEL ALFONSO CORTÉS GARZÓN.**

5°) De conformidad con el artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división 50N-20340715. Líbrense los oficios respectivos, gestiónense virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencial del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

6°) PREVIO a decretar las cautelares solicitadas (embargo y secuestro), conforme lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de \$14.600.000, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones (Art. 590 #2 del CGP).

7°) **SE REQUIERE** a la demandante para que, a través de su apoderado, de manera URGENTE, **adelante las diligencias pertinentes para actualizar la información catastral, específicamente el área real**, del predio rural denominado LA VICTORIA, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N – 30340715 y cédula catastral No. 00-00-0003-0060-000, con el fin de determinar si la superficie verdadera es la que reposa en ORIP y dictamen catastral (10.369,27 m²), o la que figura en Alcaldía Municipal – Secretaría de hacienda (5.000 m²).

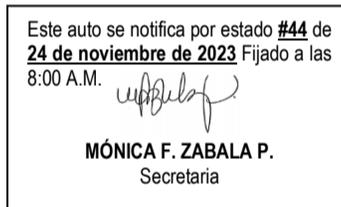
7.1.- Consecuente con lo anterior, DE OFICIO se dispone que secretarialmente

se oficie a Secretaria de Hacienda y Secretaría de Planeación Municipal de La Calera e IGAC, para que, con destino al presente asunto, alleguen, certificación actualizada para la vigencia 2023, del área real del predio rural denominado LA VICTORIA, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N – 30340715 y cédula catastral No. 00-00-0003-0060-000. Líbrese oficio y remítase virtualmente, déjense constancias a que haya lugar.

8º) SE RECONOCE a Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos, SAASLI ABOGADOS S.A.S., como apoderada del demandante, quien obrará a través de su presentante legal – Gerente, ANDERSON CAMACHO SOLANO, como apoderado principal del polo actor en los términos y para los fines de los poderes aportados. Téngase como apoderado suplente al abogado JOSÉ ARMANDO CAMACHO SOLANO. Es oportuno poner de presente a los profesionales del derecho, los mandatos del artículo 75 del CGP, que dispone que “...En ningún caso podrá actual simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2732e228d4935a23e14a5260409489bb88f653f1978f89a526de664d17b0c3c4

Documento generado en 22/11/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>